



## **Universidad Nacional de Córdoba**

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00274451- -UNC-ME#IHH

---

#### **VISTO:**

Las presentes actuaciones, en las que se llevó a cabo la selección (concurso interno) para la cobertura de un cargo de la categoría Siete, agrupamiento Asistencial, subgrupo C (Cód. 3667/7C) y un cargo de la categoría Siete, agrupamiento Asistencial, subgrupo D (Cód. 3667/7D) para cumplir funciones en el Área Administrativa del Instituto de Hematología y Hemoterapia, y en las que a los órdenes 65 y 68 la Dirección Ejecutiva de esa dependencia emite, respectivamente, las Resoluciones N° RESOL-2021-5-E-UNC-DE#IHH que aprueba el orden de méritos establecido por el tribunal que entendió en el caso (órdenes 61 y 64) y N° RESOL-2021-7-E-UNC-DE#IHH proponiendo en consecuencia la designación por concurso de la Sra. Lic. NELDA SOLEDAD GIL (Leg. 45.244) en el cargo subgrupo C y al Sr. DIEGO EDUARDO ZAPIOLA (Leg. 46.803) en el cargo subgrupo D; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el referido concurso fue autorizado por Resolución Rectoral N° RR-2019-2594-E-UNC-REC (órdenes 13/14) y convocado por Resolución RESOL-2020-8-E-UNC-DE#IHH (orden 29), acto administrativo este último que a su vez, según texto de su Art. 3°, designó la junta examinadora que intervino en la selección, "...conforme lo dispuesto en los Arts. 15 y 16 del Anexo I de la Ord. HCS 7/12 y sus modificaciones según RHCS-2020-528-E-UNC-REC...";

Que, puesto a estudio y análisis de la Dirección de Asuntos Jurídicos el procedimiento empleado en la contienda, ésta se expide con el Dictamen N° DDAJ-2021-68017-E-UNC-DGAS#SG (orden 87) advirtiendo que la citada Resolución RESOL-2020-8-E-UNC-DE#IHH contiene un vicio de procedimiento por cuanto su Art. 3° designa sólo a uno de los tres miembros que deben conformarla según lo establecido por la normativa citada en el propio Art. 3°, esto es el que actúa en representación del personal, omitiendo al representante por parte de la autoridad de la dependencia y al representante por parte de la Comisión Paritaria del Sector Nodocente;

Que, no obstante, el trámite de la selección (concurso interno) se llevó a cabo en esas

condiciones: sólo con un miembro del jurado, cuando reglamentariamente corresponde que sean tres;

Que, así, este vicio procedimental torna al procedimiento concursal desarrollado nulo desde el mismo llamado;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 33, Inc. c), del Reglamento de Concursos para el Personal Nodocente de la U.N.C. (Ord. HCS 7/12),

## **EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

### **R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.**- Declarar nulo todo el procedimiento concursal llevado a cabo para la cobertura de dos cargos de la categoría Siete, agrupamiento Asistencial, uno de ellos subgrupo C (Cód. 3667/7C) y el otro, subgrupo D (Cód. 3667/7D) en presupuesto del Instituto de Hematología y Hemoterapia, por existir un defecto de procedimiento, y encargar a la autoridad de esa dependencia que realice un nuevo llamado a fin de cubrir los cargos en cuestión.

**ARTÍCULO 2°.**- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Instituto de Hematología y Hemoterapia.

*fv*